H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1° – Alcance. El presente Cuerpo normativo, regula el procedimiento correspondiente para la designación de Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Procurador y del Subprocurador General; y del Presidente y de los Vocales del Tribunal de Cuentas.

Artículo 2° - Publicación. Al producirse una vacante para los cargos señalados en el artículo 1°, en un plazo máximo de treinta días corridos, el Poder Ejecutivo deberá publicar en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios, uno de circulación provincial y otro de circulación nacional durante, tres días, el nombre y los antecedentes curriculares de los postulantes por cada cargo. En simultáneo con la mencionada publicación deberá difundir dicha información en la página oficial del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3° - Declaración jurada. Los postulantes incluidos en la publicación establecida en artículo 2° deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de los hijos menores en los términos y condiciones que determine el Poder Ejecutivo y en un plazo máximo de cinco días corridos luego de producida la mencionada publicación. Tal declaración debe publicarse en el Boletín oficial y en la página oficial del Ministerio de Justicia de la Provincia dentro de los tres días corridos contados desde su presentación.

Artículo 4° - Información complementaria. En forma adicional a la declaración jurada mencionada en el artículo 3°, en forma conjunta y idéntico plazo, los postulantes deben adjuntar una declaración jurada complementaria en la que deben incluir la nómina de asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado, los estudios de abogados y/o contadores a los que pertenecieron o pertenecen, así como la nómina de socios, clientes o contratistas. Toda la enunciada debe abarcar un periodo de al menos cinco años previos a la presentación. De igual forma,
debe incluir cualquier otro tipo de información que considere que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses. Esta información deberá estar disponible en página oficial del Ministerio de Justicia de la Provincia a los fines de brindar amplio conocimiento a la comunidad.

Artículo 5° - Solicitud de información. Se le solicitará a AFIP, ARBA o la agencia fiscal que corresponda que emita un dictamen respecto de la situación impositiva y patrimonial de los postulantes. Esta información deberá estar disponible en página

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. PS

oficial del Ministerio de Justicia de la Provincia a los fines de brindar amplio conocimiento a la comunidad.

Artículo 6° - Diversidad de género. Los miembros de cada la Suprema Corte y del Tribunal de cuentas no pueden, en ningún caso, ser todos/as del mismo género. La inclusión de nuevos miembros debe reflejar las diversidades de género.

Artículo 7° - Observaciones. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, en el plazo de quince (15) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial y en la página oficial de la red informática de la Gobernación, podrán presentar ante la Secretaría General de la Gobernación, por escrito o por correo electrónico, de modo fundado y documentado, las opiniones, observaciones y circunstancias que consideren de interés público respecto de los postulantes, así como también preguntas que deberán ser respondidas por los postulantes en ocasión del la realización de las audiencias públicas reguladas en los artículos 12°, 13°, 14° y 15°. A tal fin se deberá implementar un sistema que permita la inscripción de oradores para realizar las preguntas en forma oral en la audiencia.

Artículo 8° - Solicitud de opinión. Sin prejuicio de las presentaciones que espontáneamente se realicen en los plazos establecidos en el artículo 7°, el Poder Ejecutivo puede, en el mismo plazo, requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a fin de la valoración del postulante en cuestión.

Artículo 9° - Elevación de propuesta. En un plazo inferior a los quince días corridos, a contar desde el vencimiento establecido para la presentación de las opiniones y observaciones aludidas en el artículo 7°, el Poder Ejecutivo puede
disponer sobre la elevación de la propuesta respectiva, haciendo mérito en las razones que la fundamentan. En caso de que la decisión fuere positiva, el
Poder Ejecutivo debe enviar con todo lo actuado al Honorable Senado el nombramiento respectivo a los fines del acuerdo. Esta información deberá estar disponible en página oficial del Ministerio de Justicia de la Provincia a los fines de brindar amplio conocimiento a la comunidad.

Artículo 10° - Decisión negativa. Reinicio del Procedimiento - En caso de que la decisión fuere negativa el Poder Ejecutivo debe reiniciar el procedimiento en el plazo establecido en el artículo 2° del presente cuerpo normativo.

Artículo 11° - Tratamiento en comisiones. El Honorable Senado debe disponer, conforme a su reglamento, el tratamiento en comisión de las actuaciones y nombramiento remitido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12° - Convocatoria a Audiencia Pública. En un plazo de diez días corridos de recibida la propuesta de nombramiento, el Presidente de la Comisión Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado debe convocar, dentro de los siguientes 21 días corridos, a dos audiencias públicas por cada cargo, con el objeto de debatir el nombramiento propuesto. Entre ambas audiencias públicas deberá existir al menos tres días hábiles de distancia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 13° - Audiencia Pública – Publicación e invitaciones. A efectos de la convocatoria de las audiencias públicas establecidas en el artículo 12°, el Honorable Senado de la Provincia debe publicar por dos días, tanto en el Boletín Oficial, como en por lo menos dos periódicos de circulación provincial, dichas convocatorias, en único aviso, incluyendo síntesis de los antecedentes del postulante y una dirección de Internet donde figure su versión completa. De igual forma, deberá circular invitación para participar a aquellos ciudadanos y organizaciones que hayan presentado observaciones dispuestas en el artículo 7° de la presente. En simultáneo con tales publicaciones se debe difundir la convocatoria en la página oficial de la red informática del Honorable Senado.

Artículo 14° - Audiencia Pública – Lugares de celebración. La primera audiencia pública debe celebrarse en el Honorable Senado de la Provincia. La segunda audiencia pública debe celebrarse en el municipio donde el postulante haya ejercido su mayor desarrollo profesional. Dicha audiencia se debe celebrar en el Concejo Deliberante de dicha jurisdicción. En caso de que el lugar corresponda a un municipio fuera de la Provincia de Buenos Aires se debe celebrar en algunos de los colegios profesionales que integre el postulante. En todos los casos, las audiencias serán presididas por las autoridades de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado, quienes tienen la responsabilidad de garantizar el orden y la participación de todos los asistentes.

Artículo 15° - Características de la Audiencia Pública. Las audiencias públicas deben celebrarse en día hábil y en un horario por fuera del horario de oficina, que garantice la mayor participación posible. El postulante debe estar presente en las audiencias y brindar toda explicación que se requiera vinculada con el tema de su postulación, y se deberá garantizar una amplia participación a todos aquellos que previamente se inscriban o que se apersonen una hora antes de su inicio. Las audiencias deberán ser transmitidas en vivo en la página oficial de la red informática del Honorable Senado de la Provincia, siendo de acceso gratuito a todos los medios de comunicación que lo requieran.

Artículo 16° - Elaboración de dictamen. Dentro de un plazo de cinco días corridos de finalizada la segunda audiencia pública, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado debe elaborar los dictámenes pertinentes, fundando sus razones en forma exhaustiva. El tratamiento del dictamen por la Honorable Cámara Senadores no deberá exceder las dos sesiones legislativas posteriores a la fecha de producido el dictamen.

Artículo 17° - Comunicación de la decisión - La decisión del Honorable Senado será comunicada al Poder Ejecutivo. En caso de resultar afirmativa, el Poder Ejecutivo procederá a dictar el decreto de nombramiento. Si fuere negativa el Poder Ejecutivo deberá iniciar un nuevo procedimiento de designación de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 18°: De forma.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - F
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A

MAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone la regulación de los nombramientos de los Jueces de la Suprema Corte; del Procurador General y del Subprocurador General; y del Presidente y de los Vocales del Tribunal de Cuentas , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 175 y concordantes de la Constitución Provincial de la Provincia de Buenos Aires.

El fundamento de tales disposiciones constitucionales se encuentra en el caso de los funcionarios del Poder Judicial, en la base del sistema republicano de gobierno, puesto que procuran establecer equilibrios entre los Poderes Públicos del Estado para garantizar un correcto funcionamiento del mismo. En el caso del Tribunal de Cuentas evidentemente el constituyente ya había advertido en la etapa fundacional del Estado provincial la trascendencia de las funciones asignadas al aludido instituto, y por tal motivo han merecido un tratamiento especial, que involucra la interacción de dos Poderes estatales, para la designación de los funcionarios a cargos de tales roles.

Sin perjuicio de lo antedicho el desarrollo de las sociedades modernas impone constantemente una adecuación del funcionamiento institucional a las nuevas necesidades y circunstancias; siendo tarea del Legislador, y del decisor político en general, promover los instrumentos, mecanismos, normativas, políticas, etc., que las contemplen.

En cuanto al objeto de la presente iniciativa puede señalarse que se pretende establecer un procedimiento que posibilite una mejora en el mecanismo de selección para el desempeño de relevantes cargos públicos (Jueces de la Suprema Corte Justicia; Procurador y Subprocurador General; miembros del Tribunal de Cuentas), sin que ello implique soslayar o vulnerar el texto constitucional. De hecho consideramos que guarda estricta armonía con el objetivo liminar del constituyente, dotándolo de mayores garantías de transparencia y participación democrática.

El ejercicio de la facultad de designación, así como del otorgamiento del acuerdo pertinente, no podrán ser prescindentes de las cualidades éticas de la persona involucrada ni de su idoneidad para cumplir correctamente con la función a desempeñar. Será requisito indispensable la acreditación de una trayectoria técnico

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

profesional acorde con las exigencias que presenta el cargo a cubrir, así como su compromiso con la democracia y el Estado de Derecho.

El procedimiento propuesto garantiza la oportunidad para que la ciudadanía, por sí o por medio de sus organizaciones, plantee las oposiciones, observaciones y/o sugerencias que estime pertinentes; asegurando asimismo que el postulante cuente con la posibilidad de responder los cuestionamientos formulados en tiempo y forma.

El sistema propuesto permitirá, desde nuestra perspectiva, que se avance con políticas que implican mayores niveles de transparencia y participación ciudadana en el desenvolvimiento institucional de nuestra Provincia, procurando que no se interfiera con el cometido de que la designación correspondiente sea realizada en un lapso de tiempo prudencial. En vista de tales fines se prevén plazos perentorios para cada etapa del proceso, la implementación de mecanismos ágiles como las Audiencias Públicas contempladas y el empleo de las más modernas herramientas tecnológicas para difundir información involucrada.

Nos impulsa el convencimiento de que la trascendencia funcional de las Instituciones involucradas en el marco del sistema republicano, la relevancia de los cargos a desempeñar y la inamovilidad con la que se los ha investido, requiere, en las actuales circunstancias, que se enfatice en las exigencias para asegurar la mejor decisión posible una vez producida la vacante correspondiente.

Evidentemente no pueden soslayarse las iniciativas en sentido análogo del Poder Ejecutivo Nacional, cuando en el ya lejano año 2.003 el ex Presidente Néstor Kirchner inaugura un nuevo período para nuestra nación con una serie de medidas que colocan a la política en el centro de la escena y amplían considerablemente lo que hasta ese entonces era considerado como "posible, racional o correcto" según los cánones del riguroso "establisment", tributario de las dictaduras militares, que había marcado los designios de la Patria durante al menos las tres décadas anteriores. En efecto en el mes de junio del mencionado año dicta el Decreto 222/2003, que regula el proceso de selección de los Jueces de la Corte Suprema de la Nación y en el mes de agosto del mismo año sanciona el Decreto 588/2003 que reglamenta el procedimiento de selección del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación.

Como producto de tan saludable decisión política la Corte Suprema de la Nación, que en la década del 90 había sido garante de impunidad ante la escandalosa corrupción y cómplice de la entrega sin límite del patrimonio nacional (la aberración

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

jurídica del "per saltum" es tal vez la medida más gráfica en tal sentido), es hoy en día una de las Instituciones más confiables y prestigiosas del país.

La Provincia de Buenos Aires, como en tantos otros aspectos, ha quedado a la saga con relación a las materias aquí abordadas y es evidente que deben tomarse las medidas para ponerla a la altura de las transformaciones que vienen produciéndose en el nivel federal del Estado.

Las asignaturas pendientes en materia institucional siguen siendo enormes y para esta Legislatura deben constituir un imperativo categórico.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires